

RESOLUCION NUMERO 00015 DE 19

( 18 ENE. 1978 )

Por la cual se constituye como reserva especial una zona baldía, con destino a la población indígena GUAYABERO de la región de MACUARE, Municipio de San Martín, Departamento del Meta.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Las leyes 135 de 1961, la de 1968, Artículos 94 y 27 respectivamente, facultan al INCORA para estudiar y resolver los problemas que en materia de tierras estén afectando las comunidades indígenas del país, mediante la utilización de los mecanismos legales de que está investido.

El Decreto 2117 de 1969, reglamentario de las leyes 135 de 1961 y la de 1968, en materia de indígenas, autorizó al Instituto para que, previo concepto favorable del Ministerio de Gobierno, constituyera reservas en favor de las poblaciones mencionadas y fijó el procedimiento respectivo. En el Artículo 10. del citado Decreto se estableció que las reservas de tierras en favor de las comunidades indígenas "estarán precedidas de un estudio de las condiciones de la zona, del censo o padrón completo de la comunidad, de su cultura y su economía y, en general, de todas aquellas circunstancias que permitan elaborar y desarrollar adecuados programas para la integración gradual de la respectiva población indígena a la forma y nivel de vida del resto de la población nacional".

El INCORA, por funcionarios de su dependencia, realizó un estudio sobre el grupo indígena Guayabero, ubicado en la región denominada genericamente MACUARE. Del mencionado estudio se desprenden conclusiones que, en concepto de la Junta Directiva del Instituto, prestan mérito suficiente para reconocer y destinar a favor de tal comunidad un área que les permita su supervivencia física y cultural. Tales conclusiones pueden resumirse así:

La zona demandada como reserva por los indígenas tiene una superficie total de 24.000 hectáreas y está ubicada sobre la margen izquierda del río Guaviare, a unos 250 kilómetros de Ipiripán, ( Puerto Guaviare), en jurisdicción del Municipio de San Martín, Departamento del Meta. Las tierras pertenecen a la formación de bosque húmedo tropical, según la clasificación de Holdridge. La precipitación promedio es del orden de los 3.000 m.m. anuales con un mínimo de 2.000 y un máximo de 4.000 m.m. y la temperatura de 28°C. Los suelos, pertenecientes a la 3a. clase en la escala geológica, son pobremente drenados y tienen aptitud para la ganadería y la agricultura intensiva de uso ocasional, pero su utilización permanente implicaría su sometimiento a prácticas de adecuación, exceptuando naturalmente algunas zonas de más alto nivel cuyo aprovechamiento agropecuario no representaría ningún costo de adecuación.

\*\*\*

*Amorosa en. Escribana No. 13, Guayabero*

## RESOLUCION NUMERO 00015 DE 19

continuación de la resolución "Por la cual se constituye como reserva especial una zona baldía, con destino a la población indígena GUAYABERO de la región de MACUARE, Municipio de San Martín, Departamento del Meta".

===

El núcleo indígena Guayabero que habita el área referida conforma una comunidad de 107 individuos distribuidos en 21 familias. Estos indígenas, antiguamente, ocupaban un hábitat o territorio que cubría las márgenes de los ríos Guayabero, Guejar, Ariari y Guaviare, con una numerosa población. Como efecto del avance colonizador dicho territorio se ha venido disminuyendo hasta quedar reducido al límite actual y, como efecto del mismo fenómeno, y de las enfermedades introducidas por los "blancos", el volumen de la población aborígen se fue diezmando hasta casi el límite de su desaparición.

Entre las características culturales salientes de la comunidad de indígenas Guayabero de Macuare se mencionan: La monogamia como base de la organización familiar, la matrilocalidad y la transmisión de los vínculos y relaciones de parentesco en forma matrilineal. Las uniones matrimoniales más comunes se presentan entre primos cruzados, nunca entre primos paralelos ya que estos tienen la categoría de hermanos.

La actividad económica de los indígenas de MACUARE se funda en la agricultura de subsistencia con productos como la yuca, el plátano, la caña, el ají, el maíz y algunos frutales. Complementan su dieta alimenticia con la pesca y la cacería, cada vez menos productivas con el avance de la colonización y la disminución de las áreas boscosas y las variaciones en el régimen de aguas de los ríos determinadas por la deforestación incontrolada en sus cuencas. La actividad agrícola cobra cada día más importancia entre estos indígenas que ya empiezan a comerciar en pequeña escala con productos que anteriormente eran exclusivamente de autoconsumo.

Los indígenas Guayabero ejercen posesión no solamente sobre las tierras laboradas con productos agrícolas sino, como es lógico, sobre las partes de selva donde practican su actividad como cazadores y recolectores y donde se hallan las aguas donde pescan. Esta posesión no tiene exclusivamente la significación jurídica que le atribuye a este concepto nuestro derecho; los indígenas tienen un gran conocimiento empírico del medio y sus recursos, la vida y el ciclo de desarrollo de las especies vegetales y animales, las relaciones entre unas y otras, conocimiento que les lleva a adoptar técnicas de trabajo perfectamente compatibles con la necesidad de conservar la capacidad productiva de los suelos y el equilibrio biótico.

Antiguamente el gobierno interno de la comunidad Guayabero correspondía a un consejo integrado por los ancianos del grupo. Hoy las pautas de ascenso en el liderazgo han cambiado y más bien se da un gobierno colegiado de varios "capitanes" cuya designación o aceptación por la comunidad se encuentra determinada no por sus años sino por su capacidad para resolver los nuevos conflictos que se plantean a los indígenas como efecto del avance de la colonización y las forzadas o amigables relaciones con los colonos. Aun se da entre la comunidad la presencia de Shamanes y curanderos, pero su estatus en el grupo ha venido decayendo con las dificultades que enfrentan sus conocimientos y prácticas tradicionales para la curación de enfermedades nuevas como el sarampión, la tosferina, la tuberculosis y algunas dependientes de un régimen alimenticio bajo en proteínas, que diezman la población infantil y la población adulta.

\*\*\*

## RESOLUCION NUMERO 00015 DE 19

continuación de la resolución "Por la cual se constituye como reserva especial una zona baldía, con destino a la población indígena GUAYABERO de la región de MACUARE, Municipio de San Martín, Departamento del Meta".

Las condiciones especiales de cultura de los indígenas, las fuentes de subsistencia de las que se proveen, la naturaleza de los suelos de la región, la amenaza de despojo total de sus tierras que amenaza a la comunidad, los problemas de salud y las demás razones cuyo detalle aparece en los párrafos anteriores justifican plenamente la constitución de una reserva de tierras para el grupo indígena Guayabero de Macuare. El globo de 24.000 hectáreas proyectado como reserva para las 21 familias indígenas de cazadores y agricultores en pequeña escala representa apenas el mínimo aconsejable para esta comunidad, tratándose de unas tierras donde la unidad autorizada por la Ley como límite a las adjudicaciones de tierra es de hasta 3.000 Has. por solicitante.

Dentro del perímetro de los linderos que comprende la reserva se encuentran asentados cuatro colonos a quienes, con el fin de garantizar para los beneficiarios de la reserva el uso y goce tranquilos de las áreas a ellos destinadas, hay necesidad de adquirir las mejoras de plátano, yuca y otros que han introducido en una superficie aproximada de 20 hectáreas.

El Ministerio de Gobierno, puestos a su consideración los trámites de este negocio, emitió concepto favorable que obra a los folios 77, 78, y 79 del expediente y en cuyo texto se lee: "...De conformidad con las apreciaciones anteriores, nos permitimos rendir concepto favorable y apoyamos las recomendaciones y conclusiones del estudio en referencia!"

En gracia de lo expuesto y encontrándose cumplidos los requisitos mínimos exigidos por la Ley para la constitución de la Reserva en favor de la Comunidad Indígena de que se ha venido tratando en las consideraciones previas,

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Constituir como reserva especial, con destino a la comunidad indígena GUAYABERO, ubicada en la zona genericamente denominada MACUARE, jurisdicción del Municipio de San Martín, Departamento del Meta, un área de terreno baldío de una superficie aproximada de veinticuatro mil (24.000) hectáreas, delimitada por los siguientes linderos generales: ESTE: Partiendo de la desembocadura del Caño Mitare en el río Guaviare, se sigue el curso del último aguas arriba hasta donde el río cambia el rumbo de Norte a Sur a Este-Oeste. SUR: Del anterior punto se prosigue el curso del río Guaviare aguas arriba hasta la desembocadura del Caño Macuare. Luego se parte de la desembocadura del Caño Macuare en el río Guaviare y se sigue el curso del primero aguas arriba hasta su nacimiento. De este punto se toma rumbo franco Oeste hasta encontrar el Caño Yamus. OESTE: Del anterior punto se sigue el curso del Caño Yamus, aguas arriba, hasta su nacimiento. De este punto se sigue rumbo franco Norte hasta encontrar el Caño Mitare. NORESTE: Del punto indicado anteriormente se sigue el curso del Caño Mitare aguas abajo hasta su desembocadura

\*\*\*

## RESOLUCION NUMERO, 0015 DE 19

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como reserva especial una zona baldía, con destino a la población indígena GUAYABERO de la región de MACUARE, Municipio de San Martín, Departamento del Meta".

en el río Guaviare y cierra. Las demás especificaciones se hallan consignadas en la carta No. G-228382 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria del mes de mayo de 1977 que, en copia, se hallan agregadas al expediente No. 40818 de reservas, contenido de los trámites de este asunto.

ARTICULO SEGUNDO. Ninguna ocupación o trabajo de tierras dentro de la zona reservada, hecha por personas ajenas a la comunidad indígena beneficiaria con posterioridad a la fecha de esta resolución dará derecho a tales ocupantes para reclamar adjudicación al Estado ni a los indígenas reembolso en dinero o en especie de la inversión realizada. La Gerencia General, de otra parte, queda facultada para adquirir, por negociación voluntaria o expropiación, las tierras o mejoras adquiridas por colonos no indígenas, a cualquier título, con anterioridad a la constitución de la reserva, ubicadas o plantadas dentro del área reservada.

ARTICULO TERCERO. Para dar cumplida ejecución a los fines de esta reserva, en lo tocante con el manejo legal y el mejor aprovechamiento de las tierras y el más seguro y tranquilo uso que de éstas últimas puedan hacer los indígenas, la Gerencia General del INCORA queda facultada para dictar las normas adicionales, reglamentarias, aclaratorias o complementarias que sean necesarias.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional y deberá publicarse en la cabecera Municipal de San Martín, Departamento del Meta, en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, publicada en el Diario Oficial e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Martín, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D.E., a

18 JUL. 1978

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

EL SECRETARIO,